

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 05001310-005-2014-00068-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo la solicitud que precede, no es viable acceder a la petición de la parte ejecutada, de requerir a la parte actora para que suministre certificados de estudios de las alimentarias, toda vez que el presente proceso ejecutivo alimentario se encuentra terminado por pago mediante auto del 21 de mayo de 2015; se aclara que por cuenta de este Despacho tan solo se están recibiendo las retenciones por el valor de la correspondiente cuota alimentaria.

De otro lado, frente a la petición de reducción de la cuota alimentaria, se itera lo dicho mediante auto del pasado 25 de febrero, en el sentido que para aquello que se pretende, esto es la exoneración o revisión de la cuota alimentaria en favor de LAURA Y CAMILA BELTRAN GAVIRIA, deberá instaurarse la respectiva demanda para tal fin, la cual deberá ser sometida a las reglas de reparto; se aclara además que se deberá agotar previamente el requisito de procedibilidad del que nos habla el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f14919d266b25c22a93dae031478e84830af118a160e295a4789e
7504227f592**

Documento generado en 23/07/2021 09:22:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**